



027827

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

21 JUN. 2016

HORA: 14:26

ANEXOS: \_\_\_\_\_

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Querétaro, Qro. a 13 de junio de 2016

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

**DIP. VERONICA HERNÁNDEZ FLORES**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al tenor del numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 BIS Y 217 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Que la familia es el núcleo que sustenta a la sociedad y la instancia mediadora entre ésta y el individuo. La salud y la institución familiar condiciona la estabilidad de todas las estructuras sociales y la fortaleza moral de las decisiones políticas del Estado.
2. Que la violencia familiar se aprecia como un fenómeno social que no distingue clases, condición económica, religión, o género.
3. Que a nivel internacional se han tenido avances significativos en el reconocimiento y tratamiento de la violencia familiar, adoptando diversas medidas judiciales, como protección a las víctimas a través de medidas cautelares, así como terapia psicológica e incluso, pena privativa de la libertad.
4. Que a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en otros tratados internacionales, de los cuales México ha sido parte, éste se ha comprometido a garantizar el respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

5. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene la obligación de emitir leyes que salvaguarden los derechos que corresponden a los ciudadanos como sujetos de la normatividad, por lo que una vida libre de violencia para todo ser humano, es parte ineludible de la responsabilidad del Estado.
6. El artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece que las autoridades estatales y las municipales deberán promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia por lo que el Estado deberá adoptar las medidas que garanticen y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran, por lo que, al ser la Familia la célula básica de la sociedad, debemos tomar acciones coordinadas en beneficio de ésta para prevenir, sancionar, y erradicar cualquier manifestación de violencia al interior de la misma.
7. Es de particular relevancia, que la violencia que se genera al interior del seno familiar, puede ir desde el menoscabo de la autoestima de las víctimas, hasta la pérdida de la vida misma de quien la padece, pasando por una serie de estadios no menos graves; pero la huella constante, en todos los casos es casi perpetua. Esto lo convierte en un problema de interés público, frente al que no podemos permanecer indiferentes ante lo que se perfila como una cadena generacional de agresión que rompe la estructura familiar como célula social.
8. Lamentablemente los casos de la violencia familiar que se han presentado no han sido atendidos de manera adecuada ya que nuestro sistema penal exige un formalismo que en la mayoría de ocasiones provoca el desánimo en las víctimas, y a la vez apatía de comparecer ante la Fiscalía General para realizar la querrela correspondiente, pues dentro de la misma tramitología, terminan siendo revictimizados lo que constituye un auténtico obstáculo cuando las víctimas no reúnen la estabilidad emocional necesaria para continuar sin importar que a los ojos de la autoridad o de las Instituciones policiales, de salud o de atención a la familia, resulte evidente que sufren violencia familiar.
9. El delito de violencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal Vigente en el Estado de Querétaro, como delito no grave, que se persigue previa querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad o que por sus condiciones no esté en aptitud de comprender los alcances de la conducta o resistirse a ella, en cuyo caso será perseguido de oficio.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**10.** La finalidad de esta Iniciativa, es que el delito de violencia familiar en el Estado de Querétaro, que se haya cometido en contra de cualquier integrante de la familia, sea perseguido por oficio, es decir sea obligación de la autoridad continuar con la investigación respecto de la comisión de dicho delito, sin que sea necesaria la voluntad expresa del violentado por encontrarse temerosos de sufrir nuevas agresiones físicas y/o psicológicas, que como consecuencia representaran detrimento en su vida, y en la de los demás miembros de la familia., para cumplir así con la obligación de contribuir a la erradicación de la violencia familiar y fomentar relaciones de convivencia familiar fundadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

**Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:**

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 217 BIS Y 217 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 217 sextus del Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 217 BIS.** Al cónyuge, concubina...

Quando el delito se cometa en contra de menor de edad, mayor de sesenta años de edad o personas con discapacidad, o que por las condiciones de sometimiento a las que se encuentren expuestos les genere un estado intimidación que les impida iniciar o continuar la denuncia, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de lo ya establecido.

**Artículo 217 SEXTUS.** Los hechos previstos en este capítulo se perseguirán de oficio.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase la presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**ATENTAMENTE**



**DIP. VERONICA HERNANDEZ FLORES**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**

C. c. p. Archivo